FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0013-2022

FECHA DE RESOLUCIÓN: 18-02-2022

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. MEDIOS EXTRAORDINARIOS DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO / 6. Perención de instancia /

Problemas jurídicos

En la tramitación de un proceso de Nulidad y Anulabilidad de Título Ejecutorial, cuya demanda fue observada y subsanada siendo admitida la misma y notificada a la parte demandante sin embargo mediante informe de Secretaría se evidencio que los interesados no han subsanado la providencia relativo a representación legal para solicitar desistimiento del proceso del caso de autos, correspondiendo resolver al Tribunal.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"*(...) Que, de la revisión de obrados y lo informado por Secretaría de Sala Segunda, se tiene que la última actuación de la parte actora en el caso sub - lite, a efectos del inicio del cómputo del plazo para que se opere la perención de instancia, se remonta al 02 de marzo de 2020, oportunidad en la que presentó memorial de desistimiento de demanda cursante de fs. 91 de obrados, sin que posteriormente la parte actora, se hubiera hecho presente a Sala Segunda a efectos de subsanar la observación para la ejecución del desistimiento solicitado; por ello, habiendo transcurrido a la fecha el término de ley que establece el art. 309 del Cód. Pdto. Civ., aplicable a la materia por la permisibilidad dispuesta en el art. 78 de la Ley N° 1715 y la Disposición Final Tercera de la Ley N° 439, se demuestra un claro abandono de la acción, dando lugar a la perención de instancia.*"

Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental declara la **PERENCIÓN DE INSTANCIA** del proceso en razón de que la última actuación de la parte actora se remonta al 02 de marzo de 2020, oportunidad en la que presentó memorial de desistimiento de demanda sin que posteriormente la parte actora, se hubiera hecho presente a Sala Segunda a efectos de subsanar la observación para la ejecución del desistimiento solicitado, demostrando un claro abandono de la acción, dando lugar a la perención de instancia.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

DERECHO AGRARIO PROCESAL / ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / MEDIOS EXTRAORDINARIOS DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO / PERENCIÓN DE INSTANCIA

Se demuestra un claro abandono de la acción cuando el último actuado de la parte actora se remonta al memorial de desistimiento de la demanda, sin que posteriormente la parte actora, se hubiera hecho presente a Sala Segunda a efectos de subsanar la observación para la ejecución del desistimiento solicitado, dando lugar a la perención de instancia.

"*Que, de la revisión de obrados y lo informado por Secretaría de Sala Segunda, se tiene que la última actuación de la parte actora en el caso sub - lite, a efectos del inicio del cómputo del plazo para que se opere la perención de instancia, se remonta al 02 de marzo de 2020, oportunidad en la que presentó memorial de desistimiento de demanda cursante de fs. 91 de obrados, sin que posteriormente la parte actora, se hubiera hecho presente a Sala Segunda a efectos de subsanar la observación para la ejecución del desistimiento solicitado; por ello, habiendo transcurrido a la fecha el término de ley que establece el art. 309 del Cód. Pdto. Civ., aplicable a la materia por la permisibilidad dispuesta en el art. 78 de la Ley N° 1715 y la Disposición Final Tercera de la Ley N° 439, se demuestra un claro abandono de la acción, dando lugar a la perención de instancia*."

Contextualización de la línea jurisprudencial

PERENCIÓN DE INSTANCIA

AID-S1-0018-2001

Fundadora

“Que, por decreto de fs. 155 se observa la demanda disponiéndose que el demandante acredite personería de conformidad al art. 835 del Cód. Civ.

Que, conforme se evidencia por el informe precedente, el demandante a más de no haber subsanado la observación efectuada mediante decreto de fs 155 vta. abandonó la acción durante seis meses, dando lugar a la perención prevista en el art. 309-I) del Cód Pdto. Civ. Aplicable supletoriamente por mandato del art. 78 de la L. Nº 1715.”

AID-S2-0007-2020

Seguidora

“En ese contexto, en el presente caso de autos, se evidencia que por Informe N° 33/2020 de 12 de febrero de 2020 cursante a fs. 44 de obrados, se informa que: "De la revisión de obrados se evidencia que la orden instruida ha sido elaborada, pero la parte no se apersonó a recoger la misma, el oficio ordenado también en el Auto de Admisión ha sido elaborado y enviado al INRA, pero los antecedentes no han sido remitidos al Tribunal Agroambiental".

Consecuentemente, la última actuación de la parte actora en el caso sub lite, a efectos del inicio del cómputo del plazo para que se opere la perención de instancia, se remonta al 10 de junio del 2019 fecha en la que presentó su demanda sin que posteriormente se haya hecho presente a la Sala Segunda a efectos de proseguir con el trámite correspondiente, por ello habiendo transcurrido a la fecha el

termino de ley, han demostrado un claro abandono de su acción, dando lugar a la perención de instancia.”

AID-S1-0065-2019

Seguidora

“(…) al no haberse apersonado la parte actora al presente proceso a objeto de proseguir con la tramitación de la causa, e conforme se acredita de obrados y el Informe N° 371/2019, cursante a fs. 79 y vta. de obrados, siendo que a partir del 04 de diciembre de 2018, no se advierte actuación o manifestación alguna por parte del actor que acredite su interés en la continuación de la causa por más de once meses, contados a partir de la última actuación procesal; considerándose dicha omisión como abandono de la tramitación de la presente causa; aspecto que fehacientemente se evidencia en el Informe de Secretaría de Sala Primera del Tribunal Agroambiental, cursante a fs. 79 y vta. de obrados y por los datos del proceso, lo que da lugar a la perención prevista por el art. 309 del Cód. Pdto. Civ., aplicable supletoriamente por disposición del art. 78 de la L. Nº 1715”

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 65/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 49/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 37/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 36/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 31/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 27/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 95/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 93/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 90/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 79/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 78/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 68/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 40/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 24/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 43/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 31/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 28/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 09/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 03/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 02/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 01/2017